

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: FIDELINO GALINDO SCARPETA
DEMANDADO: YEISON RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2021-90005

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 044.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor FIDELINO GALINDO SCARPETA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 8 de marzo de 2021. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Avenida 16 No 6-47 Barrio 7 de agosto
Palacio de Justicia
Teléfono 4341701

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c553d3a7596f6fe1a5423ab4780c1e15a0f829605db30233f8f05dd297170ea9

Documento generado en 16/03/2021 04:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO GALLARDO
DEMANDADO: MAYDA ALEJANDRA CARVAJAL y OTRO
RADICACIÓN: 2021-90006

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0045.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor GERARDO ANTONIO GALLARDO se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 8 de marzo de 2021. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4a7e55696dfa01d2a3fad829544cb611967b281c499db7bb8bc4e21496ef14

Documento generado en 16/03/2021 04:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*EXTRAPROCESO AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JOHN JAIRO SÁNCHEZ
SOLICITADO:
RADICACIÓN: 2021-90009*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 046.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) JHON JAIRO SÁNCHEZ, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor JOHN JAIRO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18664f8bfd7eb634ad36fab6f9d68e72dca7317eeb8abe79b51b5656fa98dde4**
Documento generado en 16/03/2021 04:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARÍN SOTO
DEMANDADO: ALEJANDRO PÉREZ SALAMANCA
RADICACIÓN: 2020-00146*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 047.-

En memorial que antecede se sustituye el poder conferido por demandante a la estudiante LAURA SOFÍA CEDEÑO CERQUERA, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía LAURA SOFÍA CEDEÑO CERQUERA, como apoderada judicial del demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f16348f169d55192a9103eaaf61faaf0fd84c9802f5f7e8660339d143331a
elc**

Documento generado en 16/03/2021 04:55:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, marzo 16 de 2021

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante	Marly Cifuentes Garzón
Demandado	Jhon Eduard Bermúdez Bustamante Sherly Hernández Uni
Radicación	18001-41-05-001-2020-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 185.-

Pasa a despacho el expediente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, doctor JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑÁN ROJAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la sentencia 036 del 01 de marzo de 2021 y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitud que allegó desde su cuenta de correo electrónico josegregorio_er@hotmail.com el 15 de marzo de 2021.

Revisado el expediente, se observa que el abogado se encuentra debidamente facultado para recibir, según poder obrante en la página 35 del documento PDF01 del expediente digitalizado.

Que el artículo 461 del Código General del Proceso establece que:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior, considerando procedente la solicitud de terminación hecha por el apoderado, por pago total de la obligación.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por Marly Cifuentes Garzón en contra de Jhon Eduard Bermúdez Bustamante y Sherly Hernández Uni, conforme a la solicitud recibida.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición de respectivo juez, según lo estipulado en la ley.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c87d9b63d06446abd73dfefc0736cd9a6f28f42a2facbbd56af29caff742e7

Documento generado en 16/03/2021 04:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>